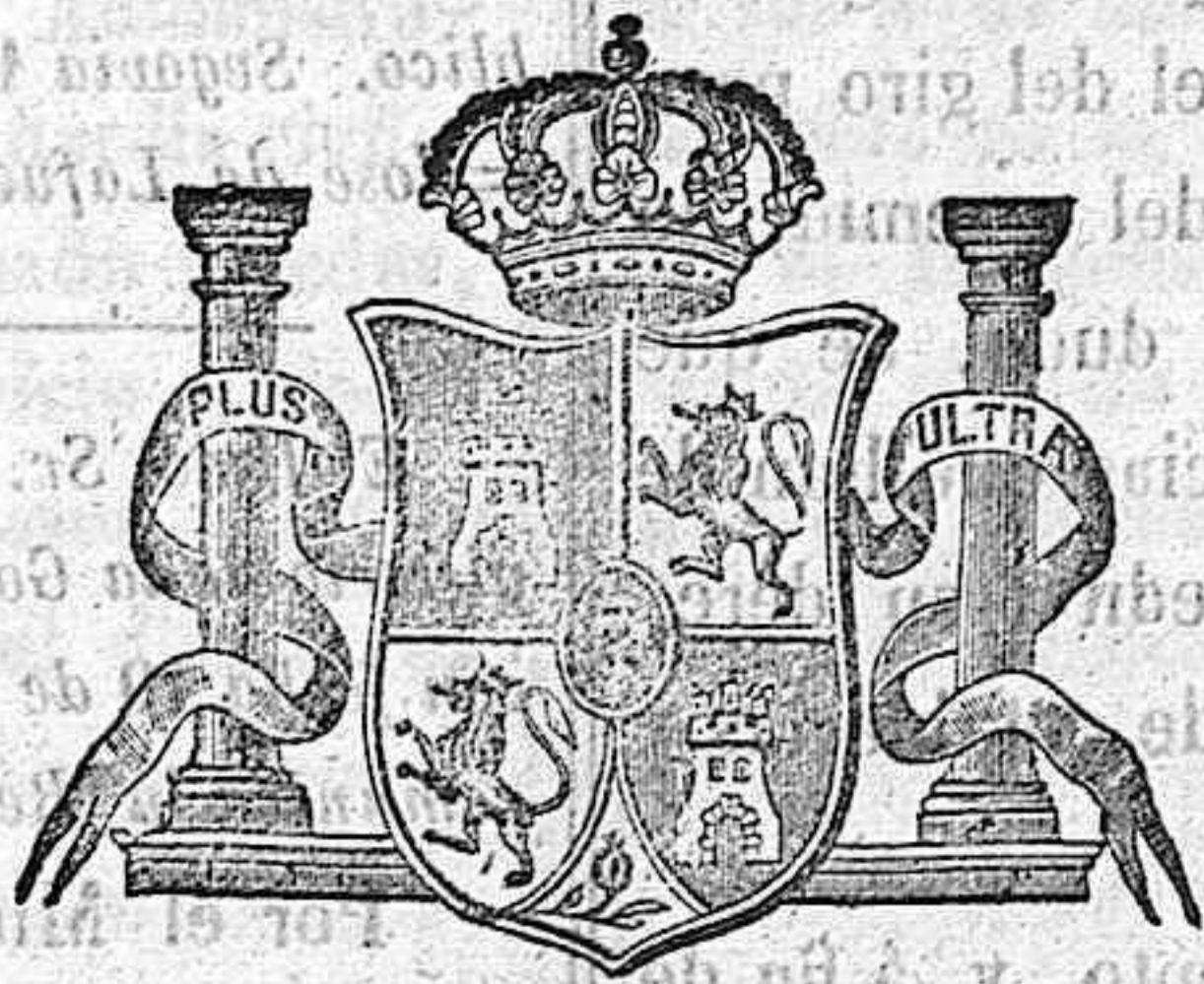


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

| | | |
|-------------|-------------|--------|
| EN SEGOVIA. | Por un mes. | 10 rs. |
| | Por tres. | 25 |
| FUERA. | Por un mes. | 12 |
| | Por tres. | 30 |

Miércoles 13 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán a dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del domingo 10 de Enero, núm. 10.)

Mayordomía Mayor de S. M. — Excmo. Sr.:— El Excmo. Señor Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha entrado en el último mes de su embarazo, y sigue sin novedad en su importante salud.»

Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.— Palacio 9 de Enero de 1864.— El Duque de Bailén.— Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta de Madrid del jueves 7 de Enero, núm. 7.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha á los Directores generales de las armas lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á V. E. para que, á medida que vayan estinguendo el tiempo de su empeño los individuos del arma de su cargo que cumplen en todo el año próximo venidero de 1864, proceda á su licenciamiento; y con este motivo, y á fin de dar al percibo de la gratificacion de 2.000 rs. que marcan los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 las mayores facilidades posibles, se ha dignado mandar asimismo que el precitado abono tenga lugar en lo sucesivo con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Los soldados que actualmente sirven en los cuerpos, con opcion al premio de 2.000 rs. que conceden los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, percibirán esta suma desde 1.º de Enero de 1864 al tiempo de ser licenciados, y en el mismo momento que el resto de sus alcances, haciéndose así constar en su licencia absoluta.

2.º Para que esta tenga lugar, los cuerpos entregarán al Comisario de Guerra Interventor de sus

revistas, al mismo tiempo de pasarla, una relacion nominal documentada con la copia de las respectivas medias filiaciones, comprensivas de los individuos que terminen su compromiso ó deban ser baja en los dos meses siguientes, ó sea con tres revistas de anticipacion.

3.º Esta relacion, firmada por los Jefes que autorizan los demás extractos y ajustes, se entregará á los Comisarios Interventores de la revista administrativa en el acto de pasarse, los cuales la anotarán en un libro-registro por nombres, reemplazos y cuerpos, y las remitirán á la Intervencion general militar precisamente antes del 15 del mismo mes.

4.º La Intervencion general la examinará, y si la halla conforme, reclamará del Tesoro, por conducto del Director general de Administracion militar, los fondos necesarios para su pago.

5.º Mensualmente se reclamará del Tesoro, por conducto de dicho Director general, la apertura por cajas de los créditos necesarios á las órdenes de los Intendentes militares de los distritos donde residan los cuerpos, librándose á favor de los Habilitados respectivos con la conveniente aplicacion y con cargo á la Intervencion general militar, donde se

halla centralizada esta obligacion.

6.º Como este nuevo sistema principiará en 1.º de Enero de 1864, y tanto dentro de él como en el de Febrero siguiente, cumplirán su compromiso algunos individuos cuyos expedientes no pueden por esta razon ser examinados con la anticipacion de dos meses que es absolutamente indispensable para declararles el derecho y reclamar del Tesoro los fondos oportunos, se establece como medida escepcional el anticipo por las cajas de los cuerpos de la cantidad que respectivamente alcanzen, la cual les será librada cumplida que sean aquellas formalidades. Los Jefes de los cuerpos

tendrán presente que tan solo tienen derecho al premio de los 2.000 reales los sorteados que cumplan todo su empeño, ó se inutilicen en accion de guerra ó de sus resultas.

7.º Si en la época intermedia entre la presentacion de la relacion mensual y el acto de licenciamiento falleciere algun individuo, lo avisará el Jefe del cuerpo al Director de su arma y al Intendente del distrito, y quedando en suspenso su pago se incoará el expediente por sus herederos en la propia forma hoy vigente.

8.º Los mismos trámites que hoy rigen se continuarán observan-

do en la formacion y resolucion de expedientes de los que fallezcan en los cuerpos y no estén comprendidos en las relaciones presentadas á principios de mes. Otro tanto se efectuará con los inutilizados en accion de guerra ó sus resultas.

9.º La instruccion de 16 de Febrero de este año, con sus modificaciones y demás órdenes posteriores, quedan en vigor en todo lo que no se oponga á lo prescrito en las precedentes disposiciones. Es por último la voluntad de S. M. que las anteriores disposiciones reciben la mas amplia publicidad, insertándolas en la órden de los cuerpos del arma de su mando, y haciéndolas leer en las compañías por tres dias consecutivos á fin de imprimir en el ánimo de los interesados la puntualidad con que ha de realizarse el pago de sus créditos, y prevenirles contra los que les propongan negociaciones onerosas é innecesarias de dichos alcances.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1863.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—Señor.....

La Direccion general de Loterias, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

Con el objeto de facilitar el percibo del premio de 2,500 rs. concedido en cada uno de los sorteos de la Loteria á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en el campo del honor, esta Direccion general tiene acordado que el pago de dicha cantidad se verifique en la Administracion mas próxima al punto en que residan las interesadas, siempre que lo soliciten.

Pocas son, sin embargo, las que se aprovechan de este beneficio, pues la mayor parte de ellas pretenden el abono por medio de apoderados en esta córte, perjudicando sus intereses en el mero

hecho de tener que sufragar el coste del poder y el del giro para recibir el importe del premio; lo cual procede, sin duda, de que ignoran las diligencias que han de practicar para acreditar su derecho y la manera de entablarlas y dirigirlas.

En este concepto, y á fin de evitar que las agraciadas hagan gastos inútiles, con menoscabo de la recompensa concedida á los servicios de sus beneméritos padres, he acordado dirigirme á V. S. manifestándole:

1.º Que con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Agosto de 1858 y 20 de Enero de 1860, tienen derecho á recibir el espresado premio las huérfanas que permanezcan solteras el dia en que lo obtengan; las que hayan contraido matrimonio con antelacion á la citada Real órden de 23 de Agosto de 1858, y en los casos de fallecimiento las madres y abuelos de las solteras; y los hijos, madres y abuelos de las casadas, por su órden de preferacion.

2.º Que para acreditar el derecho y pedir el abono del premio en la Administracion de Loterias donde deseen recibirlo, deben remitir á esta Direccion general, por conducto de V. S., una solicitud, acompañando á ella, si son solteras, la partida de bautismo y la fé de existencia y de solteria; si son casadas, la fé de existencia y las partidas de bautismo y casamiento; y si el derecho es adquirido por defuncion, los documentos que lo acrediten.

3.º Que todos estos documentos han de ser estendidos en el papel sellado correspondiente, y además legalizados en debida forma si fuesen espedidos fuera de la Audiencia territorial de Madrid.

Y 4.º Que despues de declarado el derecho al abono del premio, se dará por este centro directivo la órden competente á la Administracion que lo haya de satisfacer, y se pondrá en conocimiento de V. S. para que se sirva trasmitirlo á la parte interesada.

Lo que se publica en este periódico

co oficial para conocimiento del público. Segovia 11 de Enero de 1864.

—José de Lafuente Alcántara.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 19 de Diciembre último, me comunica la Real órden siguiente:

Por el Ministerio de Fomento se dijo á este de la Gobernacion en 4 del actual lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion en que el Ingeniero Jefe de la Division de ferro-carriles de Valladolid participa que, contra lo terminantemente mandado en el artículo 174 del Reglamento de 8 de Julio de 1859, los Alcaldes de varios pueblos han hecho uso del telégrafo especial del ferro-carril del Norte y del de San Isidro de Dueñas á Alar para asuntos ajenos al servicio: y S. M., que además de ver con disgusto la infraccion de la ley, considera que este abuso de autoridad puede atraer fatales consecuencias para el público tratándose de un servicio rápido por necesidad y complicado por no existir hasta el presente mas que una solavia, se ha dignado disponer que, al remitir á V. E. copia de la comunicacion referida se le signifique y recomiende la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Gobernadores que por su parte prohiban de la manera mas terminante la reproduccion de tan grave y peligrosa falta, haciendo entender á los Alcaldes respectivos de los pueblos que atraviesan las líneas la responsabilidad inmensa é indeclinable que contraerian en el caso de que ocurriera un siniestro por tener distraido el telégrafo del ferro-carril en comunicaciones extrañas á su servicio especial.»

Lo que de Real órden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los efectos que se espresan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos en que atraviesan las líneas de ferro-carriles no hagan de manera alguna uso del telégrafo especial con perjuicio del servicio público. Segovia 12 de Enero de

1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 15 de Diciembre último, me comunica la Real órden siguiente:

«Habiéndose ausentado sin el competente permiso de la ciudad de San Sebastian el que dice ser desertor del ejército francés y llamarse Pedro Olagaray, cuyas señas se espresan á continuacion, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. proceda á dictar las disposiciones oportunas para la busca y detencion de dicho sugeto, el cual, habido que sea, se le remitirá á disposicion del Gobernador de la provincia de Guipúzcoa. De Real órden lo digo á V. S. á los consiguientes fines.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del espresado extranjero, y conseguida que sea, le pongan á mi disposicion con las seguridades correspondientes. Segovia 12 de Enero de 1864.—El Gobernador, José de la Fuente Alcántara.

Señas del extranjero Pedro Olagaray.

Edad 25 años, estatura un metro y 70 centímetros, pelo castaño claro, ojos azules, nariz aguileña, barba poblada, cara ovalada, color sano.

VIGILANCIA.

El Sr. Juez de primera instancia de Navalcarnero ha puesto en mi conocimiento que en la tarde del 30 de Diciembre último fueron robados diferentes pasajeros por dos hombres montados, uno de ellos inmediato á Boadilla del Monte.

En su consecuencia, he dispuesto se inserte en este periódico con las señas de los criminales á fin de que los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno procedan á su busca y captura, poniéndolos en su caso á mi disposicion con las seguridades debidas. Segovia 11 de Enero de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de los ladrones.

Los dos como de 40 años, estatura regular, vestidos como tratables de las plazuelas de Madrid, uno con marsellé, y ambos

con montera de pellejo negro, pelo castaño claro, los caballos tienen mas de la marca, con aparejo redondo uno de los que montaban.

VIGILANCIA.

Tambien el Alcalde de Casla ha puesto en conocimiento de mi autoridad que Angel Sanz, de la misma vecindad, le ha dado parte que su hijo Antonio, cuyas señas se insertan á continuacion, se ha ausentado de su casa el dia 6 del corriente, y como haya practicado las mas activas diligencias en su busca, no ha podido conseguirlo.

En su virtud he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial á fin de que los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero de dicho jóven, dando conocimiento á este Gobierno si tuviese efecto. Segovia 12 de Enero de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del Antonio.

Edad 14 años, estatura corta, cara redonda, nariz regular, barba nada, color quebrado, viste calzon corto de paño, chaqueta de pellejo ó piel de borrego, chaleco de piel de cabra, calzado de abarcas, gorra de pellejo y capa de paño en mediano uso.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito me traslada la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 17 de Diciembre próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. señor:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 28 de Enero último, acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropa transeuntes. Enterada S. M., y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 10 de Octubre siguiente y 1.º del actual por los Di-

rectores generales de Administracion militar y de la Guardia civil y veterana, se ha dignado mandar, que el espresado servicio se ejecute bajo las siguientes bases: = 1.º En todas las capitales del distrito en que existan cuerpos de las diferentes armas del ejército, se nombrará mensualmente por la plaza uno de cada una de las mismas, que cuide de facilitar á los transeuntes solos ó aislados y provistos de los oportunos pasaportes, los socorros que necesiten, y de remitir al cuerpo de que proceda, no solo los cargos sino en su dia los justificantes de revista. 2.º En los puntos que no haya cuerpos mas que de una arma, se encargará el que sea del mismo servicio con respecto á todas, y cuando sus fondos no alcancen para cubrirle, solicitará su jefe del Intendente militar del distrito, por conducto del Capitan general, la cantidad absolutamente precisa para dicha atencion á cuenta del presupuesto, la cual será descontada por sextas partes, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1850. 3.º Para que los reintegros que semejante operacion produzca se verifiquen prontamente y con el menor detrimento de los cuerpos é individuos, el Director general de Administracion militar, puesto de acuerdo con los Directores generales de las demás armas é institutos, dictará las disposiciones oportunas para la mas inmediata aplicacion de los cargos. 4.º Serán socorridos por los Ayuntamientos en igual forma y condiciones que se practica en la actualidad y como suministro de pueblos, remitiendo los cargos al Administrador de Hacienda pública respectivo, los transeuntes solos ó aislados, que llevando consignado este auxilio en sus pasaportes, carezcan de recursos para llegar á la capital del distrito. 5.º Los desertores aprehendidos en pueblos que no son capital de distrito, los que salen de hospitales que tampoco están establecidos en estas capitales, y por punto general los que por cualquiera causa legítima permanecen ó salen de estos pueblos, serán tambien socorridos

por sus Ayuntamientos en la forma prevenida en la disposicion anterior. 6.º Estando prevenido que la Guardia civil no se haga cargo de preso que no lleve asegurada su subsistencia con los recursos necesarios, el jefe de la pareja que haya de entregarse de militar que se encuentre en este caso, exigirá del Ayuntamiento del pueblo en que tenga lugar, y si es capital de distrito del cuerpo encargado de auxiliar los transeuntes de su arma, los socorros necesarios, si no hasta el punto de su destino por ser demasiado lejano, los que le correspondan hasta fin del mes y se los irá facilitando diariamente para evitar abusos. El dia 1.º del siguiente mes, el jefe de la pareja que entonces le tenga á su cargo, cuidará, no solo de que pase la revista administrativa, sino de exigir del Ayuntamiento los socorros que durante el mismo le correspondan, dispensándose los en igual forma y haciendo entrega del remanente á la persona á quien lo haga del preso. 7.º Todas las parejas tendrán tambien el especial cuidado de que diariamente se facilite la racion de pan á los presos militares á su cargo y atenderán á que, tanto de este suministro, como de los socorros en metálico, se facilite á los pueblos el correspondiente recibo, espresivo del cuerpo y nombre del perceptor para que no se esperimenten perjuicios, haciendo entender á los respectivos Alcaldes, que siendo la situacion del soldado el dia último del mes la misma que tenga el primero segun las prescripciones de la revista administrativa, no se les causará perjuicio alguno por el anticipo, siempre que se justifique en lo demás la procedencia y circunstancias del socorrido. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Y lo trascribo á V. E. para el suyo, y á fin de que disponga lo conveniente para que teniendo la debida publicidad pueda llegar á conocimiento, tanto de los cuerpos que guarnecen esa provincia, como de los Ayuntamientos pertenecientes á la misma. = Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 7 de Enero de 1864.—Gasset. = Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de Segovia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las clases á quienes se refiere la precitada Real orden. Segovia 11 de Enero de 1864.—El Brigadier Gobernador militar, José Dasmét.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Sequera de Fresno.

Con la competente autorizacion y licencia del Sr. Gobernador de la provincia, se pone á la subasta la obra del local y escuela de niños de dicho pueblo, en el dia 31 del presente mes de Enero, año de la fecha, á la hora de las once de su mañana que se celebrará su remate en la sala del Ayuntamiento, bajo el tipo señalado en el pliego de condiciones que estará de manifiesto para dicho remate; las personas que quieran tomar parte á dicho remate, lo pueden verificar con su presentacion.—El Alcalde, Hilario de Frutos.

Alcaldia de los Huertos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 1225 rs. anuales pagados de fondos municipales; su provision será á los treinta dias de anunciarse en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento. Los Huertos 8 de Enero de 1864.—El Alcalde, Luis Perez.

Alcaldia de Aldeonte.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que á la misma corresponde, sirviendo de base el repartimiento de la contribucion territorial de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1864 á 1865, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de este pueblo presenten sus relaciones de todas las fincas rústicas, urbanas y ganaderia que poseen en este término jurisdiccional y con espresion separada del propietario á que correspondan cada una, conforme á lo dispuesto en la Real decreto de 25 de Mayo 1845 y posteriores disposiciones que rigen en

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de la fecha.

| PUEBLOS. CABEZA de partido. | MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. | | | | | | | | | | REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|----------------------------|-------|--------------------|-------|---------------------|-------|------------------|-------|----------------------|------|---------------------------------------|------|------------------|------|------------------|-------|-------------------|------|------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | Trigo. Fanega. | | Cebada. Fanega. | | Centeno. Fanega. | | Maiz. Arroba. | | Garbanos. Arroba. | | Aceite. Arroba. | | Vino. Arroba. | | Agua. Arroba. | | Carnes. Libra. | | Paja. Arroba. | | | | | | | | |
| Cuellar | 55,50 | 25 | 25 | 25 | 19,75 | 50 | 70 | 20 | 50 | 1,08 | 1,88 | 5,06 | 1,12 | 1,12 | 65,55 | 44,52 | 45,94 | 1,71 | 2,60 | 5,57 | 1,25 | 5,09 | 4,08 | 4,08 | 6,65 | 0,09 | 0,09 |
| Santa Maria de Nueva | 40 | 26 | 28 | 22,50 | 22,50 | 50 | 74 | 22 | 60 | 1,38 | 1,88 | 5,06 | 1,12 | 1,12 | 72,07 | 46,84 | 50,45 | 1,95 | 2,60 | 5,89 | 1,36 | 5,71 | 4,08 | 4,08 | 6,52 | 0,09 | 0,15 |
| Riada | 52,50 | 25 | 21,50 | 20 | 20 | 28 | 65 | 11,30 | 60 | 1,73 | 1,42 | 2,56 | 0,84 | 0,84 | 58,55 | 41,44 | 44,14 | 1,75 | 2,45 | 5,17 | 0,70 | 5,74 | 4,08 | 4,08 | 6,13 | 0,07 | 0,07 |
| Segoviá | 40,85 | 26 | 25 | 21,25 | 21,25 | 21 | 67 | 14,50 | 65 | 2,12 | 1,75 | 2,42 | 1 | 1 | 72,56 | 46,84 | 48,64 | 2,52 | 2,52 | 5,55 | 0,89 | 4,02 | 4,60 | 4,60 | 5,26 | 0,06 | 0,08 |
| Precio medio en la provincia | 56,26 | 24,60 | 25,50 | 20,87 | 20,87 | 50,50 | 69,40 | 20,16 | 61 | 1,95 | 1,85 | 2,92 | 0,91 | 1,11 | 65,55 | 44,52 | 45,94 | 1,81 | 2,65 | 5,44 | 1,24 | 5,78 | 4,19 | 4,19 | 6,54 | 0,07 | 0,09 |

Segovia 31 de Diciembre de 1865. — José de la fuente Alcántara.

las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la inclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 50 días á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Nicolás Gonzalez de Segovia, vecino que fué de esta villa, que ha fallecido sin testamento en Madrid el dia 3 de Abril de 1862, para que dentro de dicho término, por medio de Procurador y Abogado, comparezcan á deducirle en este Juzgado, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Arévalo 29 de Diciembre de 1865. — Francisco Javier Patiño Moreno. — Por mandado de S. S., Francisco Guerra.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Segovia.**

El dia 31 de Enero próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial de la villa de Coca el fruto de piña albar del pinar de sus propios, tasado en cantidad de 3.500 reales vellón.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Segovia 31 de Diciembre de 1865. — El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Segovia.**

El dia 12 de Febrero próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial de Agudafuente los productos siguientes:

- 29 piezas maderables procedentes de pinos caídos por los vientos en..... 400 rs.
- 21 piezas de maderas cortadas fraudulentamente en..... 21
- Total..... 421**

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa.

Segovia 11 de Enero de 1864. — El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIO PARTICULAR.

El dia 6 del mes actual se estravió desde Collado Hermoso hasta el rio de Navafria un costal con varios efectos y unos papeles; se suplica á quien se le haya encontrado se sirva avisar á la posadera de dicho Collado Hermoso, quien está encargada de recogerle.

Segovia: Imp. de D Pedro Ondero.

la materia y en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento, pues pasado dicho término se procederá á la evaluacion y les parará el perjuicio consiguiente por su falta de cumplimiento.

Aldeonte 9 de Enero de 1864. — El Alcalde Presidente, Pedro Gonzalez.

**Comandancia de Ingenieros
de Madrid.**

Debiendo proveerse una plaza de maestro mayor de fortificacion de 2.ª clase de la ciudad de Pamplona, dotada con el sueldo anual de 7.000 rs., conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la organizacion de los empleados subalternos del cuerpo de Ingenieros, cuya plaza ha de concederse por rigurosa oposicion, se hace saber: que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes hasta el dia 30 del presente mes al Excmo. Sr. Ingeniero general en la Secretaria de la Direccion Subinspeccion del mismo cuerpo, sita en el piso entresuelo del edificio de Santo Tomás en esta Corte todos los dias no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, donde se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reunir, de las materias sobre que ha de versar el examen; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias serán preferidos los aspirantes que tengan titulo de Arquitecto por la Academia de Nobles Artes de San Fernando.

Madrid 7 de Enero de 1864. — El Coronel Teniente Coronel Comandante de la Plaza, Remigio Verdugo. — V. B. — El Director Subinspector de Ingenieros, Piélagos.

**Juzgado de primera instancia
de Segovia.**

Para hacerles saber una orden referente al cobro de honorarios médicos-forenses comparecerán en este Juzgado, dentro del término de quince dias, á contar desde esta fecha, los facultativos D. José Maria Barrera, Don Manuel Malquiora, D. Mannel Iglesias, D. Victoriano Aravaca, D. Tomás Fernandez y D. Pablo de Pablos, cuya residencia ignoro, pero que deben tenerla en pueblos de este partido.

Segovia 10 de Enero de 1864. — El Regente del Juzgado, Lorenzo Cubero.

**Juzgado de primera instancia
de Arévalo.**

Don Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los ilustres colegios de